

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
SAN DIMAS, DGO.

PAG. 2



H. Ayuntamiento

SAN DIMAS, DGO.

Un Gobierno que responde a los ciudadanos

**Bando Municipal
De
Policía
Y
Buen Gobierno**

INDICE

PORTADA (pág. 1)

INDICE (pág. 2,3,4,5,6,7,8)

SIGNIFICADO DE LOS ELEMENTOS PLASMADOS EN EL ESCUDO

CONTIENE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

SIGNIFICADO DE LAS CUATRO FIGURAS QUE INTEGRAN EL ESCUDO (pág. 9)

A) CUADRO SUPERIOR IZQUIERDO (pág. 9)

B) PARTE SUPERIOR DERECHA (pág. 9)

C) CUADRO INFERIOR IZQUIERDO (pág. 9)

D) CUADRO INFERIOR DERECHO (pág. 10)

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1. (pág. 10)

ARTICULO 2. (pág. 10)

ARTICULO 3. (pág. 11)

ARTÍCULO 4. (pág. 11)

ARTICULO 5. (pág. 12)

ARTICULO 6. (pág. 13)

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL TERRITORIO

ARTICULO 7. (pág. 13)

ARTICULO 8. (pág. 13)

CAPITULO II

DE LOS SIMBOLOS

Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9. (pág. 17)

ARTICULO 10. (pág. 17)

ARTICULO 11. (pág. 18)

ARTICULO 12. (pág. 18)

ARTICULO 13. (pág. 18)

ARTICULO 14. (pág. 18)

CAPITULO III

DE LA POBLACION

ARTICULO 15. (pág. 19)

ARTICULO 16. (pág. 19)

ARTICULO 17. (pág. 20)

ARTICULO 18. (pág. 21)

ARTICULO 19. (pág. 22)

CAPITULO IV

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 20. (pág. 22)

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21. (pág. 23)

ARTICULO 22. (pág. 23)

ARTICULO 23. (pág. 24)

ARTICULO 24. (pág. 24)

ARTICULO 25. (pág. 26)

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 26. (pág. 27)

ARTICULO 27. (pág. 27)

ARTICULO 28. (pág. 28)

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 29. (pág. 28)

ARTICULO 30. (pág. 28)

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 31. (pág. 29)

ARTICULO 32. (pág. 30)

ARTICULO 33. (pág. 30)

ARTICULO 34. (pág. 30)

TITULO TERCERO

PLANEACION Y DESARROLLO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35. (pág. 31)

ARTICULO 36. (pág. 31)

ARTICULO 37. (pág. 31)

ARTICULO 38. (pág. 32)

ARTICULO 39. (pág. 32)

ARTICULO 40. (pág. 33)

TITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41. (pág. 33)

ARTICULO 42. (pág. 34)

TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. (pág. 34)

ARTICULO 44. (pág. 34)

ARTICULO 45. (pág. 35)

CAPITULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46. (pág. 35)

ARTICULO 47.- (pág. 36)

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 48. (pág. 36)

ARTICULO 49. (pág. 36)

CAPITULO IV
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS,
Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- (pág. 37)

CAPITULO V
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 51. (pág. 38)

ARTICULO 52. (pág. 39)

ARTICULO 53. (pág. 39)

TITULO SEXTO.

DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54. (pág. 39)

ARTICULO 55. (pág. 40)

ARTICULO 56. (pág. 40)

ARTICULO 57. (pág. 41)

ARTICULO 58. (pág. 41)

CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 59. (pág. 41)

ARTICULO 60. (pág. 42)

ARTICULO 61. (pág. 42)

CAPITULO III
DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 61 BIS. (pág. 42)

TITULO SEPTIMO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 62. (pág. 42)

ARTICULO 63. (pág. 43)

ARTICULO 64. (pág. 44)

CAPITULO I

DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS RESIDUALES

ARTICULO 65. (pág. 44)

CAPITULO II

DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 66. (pág. 45)

CAPITULO III

DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 67. (pág. 45)

ARTICULO 68. (pág. 45)

ARTICULO 69. (p. 46)

ARTICULO 70. (pág. 46)

ARTICULO 70 Bis. (pág. 46)

CAPITULO IV

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 71. (pág. 47)

CAPITULO V

DE LOS RASTROS

ARTICULO 72. (pág. 47)

ARTICULO 73. (pág. 47)

ARTICULO 74. (pág. 47)

CAPITULO VI

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUE PUBLICOS

ARTICULO 75. (pág. 48)

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 76. (pág. 48)

ARTICULO 77. (pág. 49)

ARTICULO 78. (pág. 49)

ARTICULO 78 Bis. (pág. 49)

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 79. (pág. 50)

CAPITULO IX

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 80. (pág. 51)

ARTICULO 80 Bis. (pág. 51)

ARTICULO 81. (pág. 51)

CAPITULO X

DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 82. (pág. 51)

CAPITULO XI

DE FOMENTO FORESTAL

ARTICULO 83. (pág. 52)

CAPITULO XII

DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 84. (pág. 52)

ARTICULO 85. (pág. 53)

ARTICULO 86. (pág. 53)

ARTICULO 87. (pág. 53)

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 88. (pág. 53)

ARTICULO 88. Bis. (pág. 54)

ARTICULO 89. (pág. 54)

TITULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 90. (pág. 55)

ARTICULO 91. (pág. 56)

ARTICULO 92. (pág. 56)

ARTICULO 93. (pág. 56)

TITULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES DE LAS SANCIONES

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 94. (pág. 57)

ARTICULO 95. (pag. 57)

ARTICULO 96. (pag. 58)

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 97. (pag. 58)

ARTICULO 98. (pag. 59)

ARTICULO 99. (pág. 61)

ARTICULO 100. (pág. 61)

ARTICULO 101. (pág. 62)

ARTICULO 102. (pág. 63)

ARTICULO 103. (pág. 64)

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 104. (pag. 64)

ARTICULO 105. (pag. 64)

ARTICULO 105 Bis. (pag. 66)

CAPITULO IV
DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 106. (pág. 67)

ARTICULO 107. (pág. 68)

ARTICULO 108. (pág. 70)

CUADRICIMO PRIMERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I.

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 109. (pág. 70)

ARTICULO 110. (pág. 71)

ARTICULO 111. (pág. 71)

ARTICULO 112. (pág. 72)

ARTICULO 113. (pág. 72)

ARTICULO 114. (pág. 73)

ARTICULO 115. (pág. 73)

ARTICULO 116. (pág. 73)

ARTICULO 117. (pág. 74)

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 118. (pag. 75)

CAPITULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 119. (pag. 77)

ARTICULO 120. (pág. 77)

ARTICULO 121. (pág. 78)

ARTICULO 122. (pág. 78)

ARTICULO 123. (pág. 78)

ARTICULO 124. (pág. 79)

ARTICULO 125. (pág. 79)

ARTICULO 126. (pág. 79)

TITULO DECIMO SEGUNDO

LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS

PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD

CAPITULO UNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 127. (pág. 80)

CAPITULO SEGUNDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 128. (pág. 80)

ARTICULO 129. (pág. 80)

ARTICULO 130. (pág. 81)

ARTICULO 131. (pág. 81)

TITULO DECIMO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 132. (pág. 82)

TITULO DECIMO CUARTO

DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 133. (pág. 83)

ARTICULO 134. (pág. 83)

ARTICULO 135. (pág. 83)

ARTICULO 136. (pág. 85)

ARTICULO 137. (pág. 85)

ARTICULO 138. (pág. 86)

ARTICULO 139. (pág. 86)

TRANSITORIOS

PRIMERO: (pág. 86)

SEGUNDO: (pág. 86)

TERCERO: (pág. 86)

CUARTO: (pág. 86)

QUINTO: (pág. 86)

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS (pág. 87)

SIGNIFICADO DE LOS ELEMENTOS
PLASMADOS EN EL ESCUDO

CONTIENE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

En la parte superior del escudo muestra la corona virreinal similar a la que luce el escudo de nuestro Estado.

Lo cual denota la pertenencia de nuestro Municipio al Estado de Durango.

Muestra también una capa tipo virreinal en tres colores: verde, amarillo oro y plata, colores que simbolizan las riquezas naturales de nuestro Municipio y de su economía.

SIGNIFICADO DE LAS CUATRO FIGURAS QUE INTEGRAN EL ESCUDO

A) CUADRO SUPERIOR IZQUIERDO

Al fondo y al centro se recorta sobre el cielo azul la silueta del cerro del Huehuento, el más alto del Estado y situado en nuestro Municipio, por lo que merece ser plasmado en nuestro Escudo. Al frente aparece un paisaje de la sierra mostrando un bosque de árboles de pino que representan la riqueza forestal, también muestra las herramientas principales para la explotación de este recurso, principal actividad económica de las zonas serranas.

B) PARTE SUPERIOR DERECHA

Muestra un obrero minero en operación, cuadro significativo de la explotación minera y producción de metales preciosos principal actividad económica de la zona de las quebradas.

C) CUADRO INFERIOR IZQUIERDO

Al fondo muestra un relieve de la Sierra Madre Occidental mostrando la zona de las quebradas, topografía extremadamente abrupta y de escasa vegetación, también muestra un arroyo que significa el nacimiento del río Piaxtla, uno de los ríos principales que cruzan el municipio de San Dimas.

Muestra además la silueta de un venado, como exponente de la fauna silvestre de este municipio, ya que se le puede encontrar casi en la totalidad del municipio.

D) CUADRO INFERIOR DERECHO

Muestra el contorno del mapa geográfico del municipio de San Dimas, mostrando su vasto territorio de su potencial en recursos naturales y minerales, de los cuales estamos orgullosos todos los San Dimenses.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

El suscrito C. CECILIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal del Municipio de SAN DIMAS, DGO., A sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de SAN DÍMAS, DGO. , Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 Frac. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 105 de la misma, así como el Artículo 27 inciso b) Frac. VIII, y título 6º. De la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del bando de policía y bien gobierno del Municipio de San Dimas, Dgo. , Queda como sigue:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

SAN DIMAS, DGO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de los fines de este municipio.

ARTÍCULO 2.

El municipio de San Dimas, Dgo. , Este investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 constitucional, al municipio libre, competencia plena de su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio y este será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTICULO 3.

Para los efectos del presente Bando Municipal de San Dimas, se tendrá por:

- I. **Municipio:** como la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** el órgano superior del Gobierno del Municipio
- III. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la constitución general de la república y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se concede como el ayuntamiento o la administración pública municipal.
- IV. **Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la constitución general de la república y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se concede como el ayuntamiento o la administración pública municipal.

ARTÍCULO 4.

Son fines del gobierno municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas
- II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico, político, social y cultural de su población.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.
- IV. Gobernar de forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- VI. Preservar la integridad de su territorio.
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente de su territorio, así como regular la actividad forestal conforme a las leyes establecidas dentro de este municipio.

- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el medio rural.
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencias, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTICULO 5.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio.
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal.
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.

El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus Órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observaran sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El H. Ayuntamiento creara los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO**DEL MUNICIPIO****CAPITULO I****DEL TERRITORIO****ARTICULO 7.**

El Municipio de San Dimas posee un territorio con una superficie de 5,620.50 km (cinco mil seiscientos veinte punto cincuenta) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, con el Municipio de Otaez, al Sur con el Municipio de Pueblo Nuevo y Estado de Sinaloa, al Poniente con los Municipios de Tamazula y el Estado de Sinaloa y, al Oriente con los Municipios de Canatlan, Pueblo Nuevo Y Durango.

ARTICULO 8.

El Municipio de San Dimas, esta integrado por cuatro juntas municipales, siendo estas las siguientes: San Miguel de Cruces, San Luis de Villa Corona, Los Negros que corresponden a Neveros y Vencedores. El centro de Población que es la cabecera municipal de Tayoltita, Dgo., cuenta con las siguientes localidades:

TAYOLTITA: Valderrama, las Cupias, Maldonado, El Melón, Las Minitas, Tapacoya, Barbechitos, Ceniceros, El Sauz, Taunitas, Agua Caliente de Guarizamey, Carboneras de Guarizamey, Guamúchil, Guarizamey, La Petaca, el Platanar, El Relis, Tecolota, La

Vainilla, Yerbabuena, Camichin, Los Chapotes, El Toril, Gral. Rafael Buelna, (Socavón), Las Casitas, Cinco Señores, Bainorito, Pueblo Nuevo.

SAN DIMAS: El Aguaje, el Apomito, el Guayabal, La Hedionda de San Dimas, El Ranchito, San Juan, Las Tinajas.

LAS PALMAS: Los Hules, El Jarillal, El Ranchito, San Miguel de las Palmas, La Soledad, Zapotillo de San Luis, Chirimoyo, El Limoncito, Los Potreros, San Miguelito y el Tastito.

PUENTECILLAS: California, Guadalupito, El Rio Verde, La Vega, La Anqueta, El Ranchito.

SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS: San Rafael, El Trigo, La Cazuela, Las Cebollas, y la Mona.

SAN MIGUEL DE CRUCES: Piedras de Lumbre, San Ignacio de Abajo, San Ignacio de arriba, Agua Blanca, el Alambique, La Borrega, Las Lagunitas, El Madroño, Ojo del Becerro, Las Paridas, Atolladeros, Duranguito, Toloanda, Veredas, La Zacatera, El Carmen y El Capulín.

LA CANAL: El Huehuento, Santa Rita, La Trinidad, Alamito, El Pajonal y San Pedro de Ibáñez.

SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS: El Arbolito, Coscomates, el Granizo, El Maguey, La Manga, El Remudadero, San Miguelito.

HUAHUAPAN: La Mora.

SAPIORIS: La Cidra, El Cobre, El Chital, Espinal, La Hedionda, La Lagunilla, Morillitos, La Oscuridad, El Ojito, Paso de Caballos, Paso de los Cuates, San Rafael, Los Altares y las Flores.

CUEVECILLAS: Guasimal, Jacales de Rio Verde, Las Jarillas, Los Melones, El Naranjo, Pie de Cuesta, El Rincón de Zapotito, San Ignacio, San Rafael, Santa Barbará, Las Truchas, Vista del Mar, Las Adjuntas, Porcelana, Espadañal de Rio Verde.

UNION MODELO: Cuatro Caminos, Los Fresnos, Meza de Tlahuilote, Sotolitos de la Puerta, Los Alamillos, Las Cuevitas, La Flor del Campo, Potrero de Bueyes.

RIO DE MIRAVALLES: Altamira, La Cabra, Cantarinas, Los Charcos, el Chino, Cienega de la Providencia, El Oso, Palo Hueco, El Quelite, El Ranchito, El Rosillo, La Víbora.

DOCE DE MAYO: Agua Caliente, El Barroso, Boquilla de Guajolote, Caporales, La Mocha, Los Pavos, La Plazuela, La Quinta, San Pedro de los Primeros, La Cebadilla.

VENCEDORES: La Pasadita, Potrillos, Rancho Seco, San Carlos, San José, San Vicente, El Yaqui, La Aplastada, LA Flor, La Medalla, Mesa de los Caballos, Palos Caídos, El Ranchito,

San Isidro, Santa Ana, Santa Rosa, Trigueros, Los Alamillos, Los Ángeles, El Arbolito, El Carpintero, Frailesitos, Los Manzanos, Parajes.

LAS MELADAS: La Bandera, Chavarría, La Guitarra, La joya, El Purgatorio, Agua escondida, Campo Amoroso, Jaralito de Abajo, Jaralito de Arriba, El Tascadito.

RIO DE MIRAVALLES: Los Escalones, La Esperanza, Las Lagunas, El Lucero, La Mesa del Chino, Las Pintas, Rancho Nuevo, San Felipe, Vázquez el Banco, Agua Tibia.

SAN JOSE DE MIRAVALLES: Las Águilas, Los Alegres, La Calavera, La Laguna.

VERACRUZ E LA SIERRA: Los Bueyes, La ciénega, El Coyote, La Cueva Agujerada, La Escondida, Las Flores, La Manga, Metalitos, Los Obscuros, Potreritos de Quintero, El Saltito, El Sobaco, El Tule, El Alacrán, Bajío del Lobo, Corral de Piedra, La Joya de los Quijotes, Los Macias, El Maguey de la Calavera, Peñuelas, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San José de la Puentecilla, San José del Olvido, El Ventarrón.

TAMBORES DE ABAJO: Los Aposentos, Las Loberas, San Antonio de la Cruz, San Rafael de los Tambores, Los Alazanes, El Canelo, La Laguna del Refugio, Los Ojitos, Rancho de Cuca, Tablillas, Tambores de Arriba, La Tasajera, La Vaca Colgada.

YAMORIBA: El Ancón, El Astillero, Carboneras de Yamoriba, Carpintero de los Pérez, Nogales, San Juan, Santa Ana, El Huizachal, La Ventana, Puerto del Arroyo Hondo.

GAVILANES: La Aduana, Arroyo del Agua, Los Cardos, Jacales de Gavilanes, Los Ojitos, El Pilar, El Rincón, La Cebadilla, Manzanilla, Rancho Viejo.

ESPADAÑAL DE SAN JERONIMO: La Canoa, San Jerónimo, La Vinata.

HUACHIMETAS DE ARRIBA: Tarula, Los Laureles, La Vinata, El Granizo, Huachimetas de Abajo, San Blas.

LAS CEBOLLAS: Buena Vista, Carricitos, El Carrizo, La Cofradía, Duraznito del Oro, La Fraguilla, El Gualamo, La Lechuguilla, El Madroño, Ojo de Agua, Pie de Cuesta, El Pinto, El Puerto del Burro, San Isidro, San José de las Causas, San Julián, Sinabas, La Tapona, El Tepozán, Carboneritas, Los Bacitos.

SAN PEDRO DE VILLACORONA: La Cofradía, La Cruz, La desmontada, Las Joyas, El Limoncito, Mala Noche, Mesa Obscura, El Platanar, El Potrero, Las Ranas, Teunitas, Temaque, El Hundido, Las Mesas, El Puerto de Guaymas, San Rafael, La Tijera, La Valenciana, Agua Zarca, El Alacrán, El Carrizo, El Ciruelo.

VILLA CORONA: Los Negros, El Ojito, Palmarito, Palo Balnco, El Recovecom San Rafael, Varones, Vinatasm El Zapote, Zutiga, El Caracol, Cerro Alto, Camarones, Bella Vista, Buena Vista, Cacastle, El Cordon, Dolores.

LA VENTANA: La Bolsa, La Colorada, Las Cuevas, El Duraznito de Villa Corona, El Faisan, El Molino, Piedra Gorda, San Cristóbal, El Saucito, Tepalcates, El Huisachal, Mesa de Cuevas, Los Monos, El Naranjito, Parajes del Faisan, El Ronco.

HUACHICHILES: Agua Zarca, Piedra Rajada, Santa Rita, La Piedra, El Ranchito, El Rusio, San José.

LAS HUERTAS: Arroyo del Chicural, Caimantita, Ciruelo de las Huertas, Corral de Piedra, Chicural, El Espadañal, Guajolota, La Higuerita, La Laguna, Limoncito Vega de Marines, El Llanito, El Llano, Banco de las Huertas, San Bartola, San Jerónimo, La Sierrita, Temehuaya, Las Adjuntas, Los Amoles, El Cascajal, El Comisario, La Vega de Marines.

EL YERBANIZ: Pedregosa, San Francisco, San Manuel de Villa Corona, Bajío Largo, Cienega de la Vaca, Las Joyas, El Palmar.*

SAN LUIS DE VILLA CORONA: El Aseteado, Boquilla de San Luis, La Escondida, La Florida, Las Lagunitas, Río de San Luis, San Vicente, Temporales, La Tigra, Los Bancos, La Guitarra, El Madroño, El Riyito, El Toril.

CIENEGUITAS: La Cartera, San José de Flechas, Las Flores, Laguna del Progreso, Las Adjuntas, Aviel, Puerto de Flechas, Puerto de la Travesía.

EL PALMITO: La Cañita, Cueva del Palmito, El Pino del Palmito, Calerita, La Ramada.

SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS: Bolsa de Ortices, Los Caliches, La Ciudad, El Coyote, Goacayas, Los Lobos, Los Parajes.

NEVEROS: El Gato, La Nopalera, El Pandito, El Ranchito, El Rincón, El Saucito, Zapotillo, Arroyo del Agua, Cordon Santo, Los Guindos, El Potrero, El Tablón.

HUIZAR: Las Chiruzas, Desmontes, La Fraguia, Los Limones, El Lobo, El Madroño, La Meza Verde, Las Moras, Navarrete, Los Negros, Picachos, La Quebrada, El Ranchito, El Sotolito, Tierras Blancas, El Zapote, Los Baños, Belenes, El Carrizo, El Hachazo, La Quebrada.

PUERTO DE ANGELES: El Limón, Palmillar, Revolcaderos, San Isidro, Santa Barbara, Sierra Seca, Las Trojes, Agua Zarca, Agua Zarca de arriba, El Calabozo, La Cobriza, El Corp., El

Huamuchil, La Laguna, Las Papas, Puerto del Indio, Revolcaderos, El Rincón, Las Hilguerillas, El Aguacate, Atascaderos, Cerro Pelón, El Cajón, El Guayabo.

CAPITULO II
DE LOS SIMBOLOS
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.

El nombre oficial del municipio es San Dimas, Dgo., y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.

Es escudo oficial del municipio de San Dimas, Dgo., es como sigue: Insertar especificaciones.

- I.- En el primer recuadro, un paisaje de montañas verdes, en el centro herramienta indispensable para la minería.
- II.- En el segundo recuadro, un minero perforando una beta minera.
- III.- en el tercer recuadro, la figura el mapa del Municipio de San Dimas.
- IV.- En el cuarto recuadro, montañas representativas de las quebradas con un venado color café, que como este, muchos habitan en este municipio.
- V.- Los cuatro recuadros mencionados anteriormente, reposan en el interior de una cauda de color exterior verde con interior blanco, vivos colores amarillos. Esta cauda la encabeza una corona tipo española de pequeñas circunferencias alrededor y una cruz al centro.
- VI.- Los colores resaltantes de este Escudo de armas, son verdes y amarillos.

ARTICULO 11.

El nombre y el Escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal.

El uso de los simbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el ayuntamiento.

ARTICULO 12.

El mes de mayo de cada año, se conmemorara el aniversario de la fundación del Municipio de San Dimas. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos del Aniversario de la Fundación del Municipio.

ARTICULO 13.

Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborara y mantendrá actualizada la monografía Municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrara al Cronista de la municipalidad.

El nombramiento del cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

ARTICULO 14.

Mediante acuerdo de Sesión Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento publico homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

**CAPITULO III
DE LA POBLACIÓN**

ARTICULO 15.

Son habitantes del Municipio de San Dimas, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del Municipio de las personas o Persona, conforme a lo que dispone el Código Civil del estado de Durango Vigente.
- II.- La residencia efectiva y comprobable, por mas de un año en el Municipio.
- III. La Manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad
- IV. La Declaración Legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de Extranjeros conforme la Ley de la materia.

La calidad de Vecino se pierde:

- I. Por la Muerte de este.
- II. Por la Ausencia Legal resuelta por Autoridad Judicial.
- III. Por la Ausencia por mas de seis meses del Territorio del Municipio sin Causa Justificada o previa.
- IV. Para que el Avecindado no pierda tal Carácter si este se ausenta del Municipio por mas de seis meses, deberá de dar aviso a la Autoridad Municipal de su ausencia y l motivo.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 16.

Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de San Dimas:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones del bien común;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestas inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todas aquellas que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 17.

Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La autoridad municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presento la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal, no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá como favorable al peticionario; con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.

Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de San Dimas:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legales constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

- II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la relación de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo se patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la Legislación Municipal;
- VI. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los Varones en edad de cumplir el servicio militar nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales, auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formula la autoridad municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de usos común;
- X. Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, actos u omisión, que ponga en riesgo el interés publico;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el municipio, las autoridades u organismo de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 19.

Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentran transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que le reconozca los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPITULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 20.

Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones y registro:

- I. Padrón municipal de las actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al servicio militar nacional;
- VI. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VII. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VIII. Registro de infractores al bando municipal y los reglamentos municipales;
- IX. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el municipio; y
- X. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la secretaría municipal para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.

El gobierno del municipio de San Dimas esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, que es el Órgano Superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal y esta integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 9 (nueve) regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.

Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento, se formaran comisiones de trabajo con los integrantes del ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituir las facultades conferidas al pleno del cabildo o que sean competencia del presidente municipal y de la administración publica municipal.

Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

ARTICULO 23.

Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias; o
- III. Solemnies

A su vez, las sesiones de cabildo podrán ser: públicas o privadas.

El Ayuntamiento deliberara por lo menos, una vez por MES en sesión pública o privada ordinaria a Convocatoria del Presidente Municipal.

ARTICULO 24.

El ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales los siguientes:

1.- Resolutivos: son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que correspondan.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- b) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdo o resolutivos;
- d) Aprobación del plan municipal del desarrollo, plan anual del trabajo y programas especificad de desarrollo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como la transferencia presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- j) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base un proyecto de trabajo que lo justifique y
- k) Los casos que señalen las leyes, el bando municipal, los reglamentos municipales o el H. Cabildo.

II.- Acuerdos.- son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo
- b) Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar indeterminado asunto;
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter publico;
- d) Las disposiciones administrativas;
- e) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Civica y Cultural;
- f) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- g) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- g) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando municipal, los reglamentos municipales o el H. Cabildo.

III.- Acuerdos calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La ratificación de funcionarios designados por el presidente municipal;
- b) El otorgamiento de poder especial para representar al ayuntamiento;
- c) La designación a propuesta del Presíndete Municipal ,del secretario, vocales, Tesorero y suplentes de la acción cívica y cultural;
- d) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del titular del Juzgado Administrativo municipal;
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando municipal, los reglamentos municipales o el H. Cabildo.

ARTÍCULO 25.

Los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuaran atendiendo los principios de honestidad rectitud en el desempeño de la función publica municipal;
- II. Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y el gobierno municipal del municipio de San Dimas;
- IV. Deberán preparase para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuaran con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisione sus responsabilidades que le sean conferidas;
- VII. Sustentara su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamiento municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuaran individualmente, conforme a su conciencia y condiciones, anteponiendo siempre el interés publico e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de las que forman parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaboraran para que el ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 26.

La Administración Municipal se ejercerá por su titular, Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliara de las dependencias y los organismos que estén señalados en la legislación municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de San Dimas.

ARTICULO 27.

Integran la administración pública municipal las siguientes direcciones

- I.- La secretaría municipal del ayuntamiento
- II.- Tesorería municipal
- III.- Dirección Municipal de servicios públicos (Oficialía Mayor)
- IV.- Dirección municipal de desarrollo económico (de Coordinación de Directores)
- V.- Dirección municipal de desarrollo urbano y obras públicas
- VI.- Dirección municipal de desarrollo social
- VII.- Dirección municipal de desarrollo rural
- VIII.- Dirección municipal de protección civil
- IX.- Dirección Jurídica municipal
- X.- Contraloría municipal
- XI.- Juzgado Administrativo
- XII.- Juez municipal

El funcionamiento atribuciones facultades y obligaciones de las dependencias de la administración pública municipal se organizaran conforme a lo dispuesto en la Reglamentación Municipal los reglamentos internos de las direcciones departamentos y organismos y sus manuales de operación

ARTICULO 28.

Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPITULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 29.

El gobierno municipal promoverá y reconocerá la integración de las juntas municipales Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones en el territorio del interior del municipio para lo cual promoverá la celebración de plebiscitos públicos para la elección de sus integrantes (propietarios y suplentes) en cuanto a su estructura rango y jurisdicción designación funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley reglamentación municipal.

ARTICULO 30.

Para la instalación de dichas autoridades Auxiliares se tomara en cuenta su numero de habitantes, su desarrollo social y económico así como la promisión de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y jurisdicciones de las Juntas municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, observándose para ello los criterios siguientes:

- I. En la localidad del interior del municipio con población total superior a 500 quinientos habitantes se promoverá la integración de Juntas municipales.
- II. En las localidades cuya población total sea de 100 a 499 habitantes, se promoverá la integración de jefaturas de Cuartel.

- III. En las localidades en cuya población total sea inferior a 100 habitantes se preverá la integración de jefaturas de manzana.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 31.

El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores publico, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos será de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

- I. Presentar el Gobierno municipal propuestas de acción, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de trabajo del año a que corresponda.
- II. Estar presente en la sesión Pública del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento del municipio de san Dimas, Dgo.,
- III. Presentar en Forma Individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de POLICIA Y Buen Gobierno de San Dimas, Dgo., a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento, y;
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad. El orden, la salud, el medio ambiente, la tala de Arboles y la Forestación, así como otros similares o para denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, Medio Ambiente, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 32.

Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal del Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VII. Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que creá el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuara como Secretario Ejecutivo y contaran con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto expidan.

ARTICULO 33.

Son obligaciones de los consejos de participación ciudadana

- I.- Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del plan municipal de desarrollo
- II.- informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido si así fuere el caso así como el uso destinado a las mismas
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 34.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TITULO TERCERO

PLANEACIÓN Y DESARROLLO**CAPITULO UNICO****ARTICULO 35.**

Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberán garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

ARTICULO 36.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de Trabajo.

La planeación municipal debe considerar los planes Estatales y Regionales de Desarrollo. Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 37.

El comité de planeación para el desarrollo municipal de San Dimas es la instancia encargada de formular, implementar, ejecutar, controlar, ajustar e evaluar las estrategias y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los planes y programas.

Este organismo es el encargado de coordinar las estrategias y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los planes y programas.

Este organismo es el encargado de coordinar las estrategias y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los planes y programas.

Para la elaboración del plan municipal de desarrollo se convocara a consulta pública amplia abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía además de la participación directa de los diferentes servidores públicos Municipales.

ARTICULO 38.

Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo el comité de planeación para el desarrollo municipal de san dimas elaborará los programas anuales de trabajo a los que habrán de sujetarse la administración pública municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, y de los integrantes del cabildo y del Secretario Municipal, así como de las diferentes direcciones, y departamentos municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales, trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal

ARTICULO 39.

El plan municipal de desarrollo se elaborará y presentara en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación

El Plan municipal de desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión del futuro a mediano y corto plazo

Sus metas tendrá que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente esta a cargo del comité de planeación para el desarrollo municipal de San Dimas con el fin de Actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la administración publica municipal.

ARTICULO 40.

En cualquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año en Sesión Pública y Solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal documento en el cual se darán cuenta de los avances alcanzados en relación del Plan Municipal de Desarrollo y del programa anual de trabajo que corresponda.

**TITULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION SOCIAL
CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 41.

Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizara y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes programados municipales;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo y participar en ellas con voz; pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y .
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medioambiente y otras similares, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 42.

Se instituyen en el municipio de San Dimas el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de

decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizaran a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando:

Referéndum: es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptaron o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

Plebiscito: es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TITULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.

Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión publica; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra publica.

ARTICULO 44.

La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuenta publica del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda publica y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes que corresponda.

El informe comprenderá, por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los Estados de cuentas bancarias que se lleven incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente; que califique el informe.

ARTICULO 45.

Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal. Pero en colectivo los regidores podrán disponer mediante previa acuerdo de recursos siempre que sea necesario y en beneficio del municipio y sus habitantes

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 46.

Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos el municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento a mas tardar el dia 15 (quince) de agosto de cada año. Para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de

la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el ultimo día del mes de Octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno e diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 47.-

El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobara la cuenta publica anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido en la ley.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 48.

Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTICULO 49.

El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el Ayuntamiento por conducto de la sindicatura, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran

cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor publico responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPITULO IV
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS,
Y ADJUDICACION DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 50.-

La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra publica, no este regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 8,000 (ocho mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra publica, o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Publica, el cual esta integrado por: el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Publica, obligadamente observara lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a 8,000 (ocho mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de 46,000 (cuarenta y seis mil), la asignación se hará

- mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3, (tres) concursantes;
- b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a 46,000 (cuarenta y seis mil) días del Salario Mínimo General vigente en el Municipio, la adjudicación se haga mediante licitación publica;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra publica de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a 3,000 (tres mil) días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la legislación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPITULO V
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 51.

Es el organismo auxiliar del ayuntamiento que tiene el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración publica Municipal se realicen de conformidad al plan municipal de desarrollo y programa anual de trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo Titular de la Contraloría, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 52.

El Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 53.

Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 54.

Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
 - II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centro de población;
 - III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
 - IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- V.- Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- VI.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- VII. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;

- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia dela tierra urbana;
- IX.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas Ecológicas en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- X.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTICULO 55.

Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 56.

El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participara en el rescate y conservación de lugares Históricos del Municipio de San Dimas, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico cultural. La autoridad Municipal regulara que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 57.

Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión de cabildo y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 58.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que le correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el numero oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia y el INAH.

CAPITULO II
DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 59.

Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, a través de la dirección municipal de desarrollo urbano y obras públicas

ARTICULO 60.

Queda prohibido invadir las vías de comunicación o lugares públicos con estorbos que eviten el libre transito de vehículos y peatones, para la colocación de andamios y escaleras anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentre en la vía publica o obstruyan el transito se requiere la licencia expresa de la autoridad municipal.

Las Construcciones de los Particulares están Regidas por las Leyes de la Materia, así mismo no podran Invadir las Vías Publicas, Vías Federales, causes de los Ríos y demás que están estipulados en las Layes Federales de la materia.

En su caso, el Ayuntamiento podrá Suspender la Obra u Obras que no se ajusten a las Leyes antes mencionadas y a las disposiciones de este Bando y Reglamentos.

ARTICULO 61.

Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de caminos vecinales Y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el libre transito por ellos

CAPITULO III

DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 61 BIS.-

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

TITULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 62.

El Municipio de San Dimas prestara los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación.;
- III. Arreglo y mantenimiento de calles vialidades pavimento y guarniciones y equipamiento urbano

- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mercados y centrales de abastos;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Salud Pública;
- IX. Seguridad Pública, transito policía y servicio de emergencia
- X. Protección Civil;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Educación publica, arte, cultura y deporte;
- XIII. Asistencia y Desarrollo social; y

Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 63.

El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; con excepción del servicio de Seguridad Pública y Transito o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado y otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal, y los reglamentos que en efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 64.

Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos

desperfectos que sean de su conocimiento. Con conocimiento de que si no se cumple se aplicaran las sanciones establecidas en el presente bando

CAPITULO I

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUALES

ARTÍCULO 65.

El Municipio prestara los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud publica.

Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

Todos los propietarios de predios urbanos deberán tener conexiones con el drenaje y el agua potable de la ciudad para efectuar dicha conexión se requiere el pago de derechos correspondientes.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

CAPITULO II

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTICULO 66.

Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación publica, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las dispuestas legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

CAPITULO III

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 67.

El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

ARTICULO 68.

Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se converse aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 69.

Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y honorarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Materiales inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 70.

No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud publicas, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 70 Bis.

El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

**CAPITULO IV
DE LOS PANTEONES**

ARTICULO 71.

El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este

servicio publico, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, rehincumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**CAPITULO V
DE LOS RASTROS**

ARTÍCULO 72.

Para los efectos del presente bando se entiende por rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano

El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la comunidad se hará en el rastro municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de derechos respectivo.

ARTICULO 73.

La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente será considerada como clandestina tanto los propietarios de ganado como los que ejecuten la matanza o quienes contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes y las demás que dicte la ley de la materia.

ARTICULO 74.

Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectiva pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado será considerada como clandestina debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente .

Para los efectos del artículo anterior los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de derechos correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUE PUBLICOS

ARTÍCULO 75.

Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo de la cabecera municipal y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

CAPITULO VII
DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 76.

La prestación de los servicios públicos de seguridad publica, transito y estacionamiento dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad de los habitantes el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones

I.- Aprobar el programa municipal de Seguridad Publica en el marco del plan municipal de desarrollo

II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad publica.

III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad publica.

IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad publica.

ARTICULO 77.

El servicio de transito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento en la vía publica o áreas de propiedad privada. Que se brindara con apego a los reglamentos municipales a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos.

En cumplimiento a lo anterior la autoridad de transito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

ARTICULO 78.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de delitos y procurar la tranquilidad y el orden publico observando y haciendo cumplir el presente bando de Policía y buen Gobierno y los Reglamentos Municipales

ARTICULO 78 Bis.

Los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Dirección Estatal de Investigación y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

CAPITULO VIII
DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 79.

Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la

integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materias de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**CAPITULO IX
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTICULO 80.

El Ayuntamiento prestara el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 80 Bis.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud pública y Medio Ambiente prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 81.

La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulara la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

**CAPITULO X
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

ARTICULO 82.

El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables, así como las Leyes supletorias de la materia.

**CAPITULO XI
DEL FOMENTO FORESTAL**

ARTICULO 83.

Los habitantes del municipio están obligados a respetar los montes y bosques que decrete la autoridad forestal competente

Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial árboles con fines de ornato o cualquier otro fin.

Asimismo las personas que dediquen su actividad al pastoreo de ganado están obligados a cuidar que no destruya los renuevos de los árboles

Los habitantes del municipio están obligados a prevenir y combatir los incendios en los bosques debiendo dar aviso a las autoridades competentes

La realización de esta Actividad Forestal está supeditada a la Ley de la materia, así como a los Ordenamientos de los Gobiernos Federales, Estatales y sus lineamientos de la misma, ajustados con las Dependencias en su caso. Las faltas a esta serán sancionadas apegadas a las Disposiciones de La Ley Forestal y sus Reglamentos, así como las disposiciones que los Gobiernos Federales y Estatales estipulen.

**CAPITULO XII
DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

ARTICULO 84.

El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 85.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo

campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de

Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Durango, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

ARTICULO 88. Bis.

El gobierno municipal por conducto de la dirección de desarrollo social en concurrencia con los sectores público y privado del municipio y social del municipio, el gobierno municipal será promotor del desarrollo social entendiéndose como este el desarrollo pleno auto suficiente e integral de los individuos la familia y la comunidad mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades básicas de la población.

ARTICULO 89.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a las personas en estado de desventaja física social o mental buscando su incorporación en la vida plena y productiva el Sistema Para el desarrollo integral de la Familia será el Organismo operador de la asistencia social y sus programas.

armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 86.

El Municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradicionales y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores públicos, social y privado del Municipio.

ARTÍCULO 87.

El Municipio llevara a cabo programas para la practica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privado y social de la municipalidad.

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 88.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del

TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 90.

El Municipio promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud publica y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 91.

Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal Y Municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 92.

La tesorería municipal constituye la instancia que recibira y turnara las solicitudes de permisos y licencias que le competan al ayuntamiento, así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y disposiciones legales aplicables no requieran resolución del ayuntamiento

ARTICULO 93.

Para que se pueda llevar acabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente acompañada del ejemplar del programa respectivo en el cual conste cual es el precio de admisión y con base a dicho programa la presidencia podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de entrada.

La empresa o el encargado del espectáculo no podrá alterar los precios que se hayan fijado se hará acreedora a la multa correspondiente.

TITULO DECIMO**DE LAS INFRACCIONES DE LAS SANCIONES DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN****CAPITULO I****SANCIONES GENERALES**

- b. El Presidente Municipal;
- c. El Secretario Municipal;
- d. El Juez Administrativo ;
- e. Los titulares de las direcciones institutos, dependencias organismos de la Administración Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras

- a. Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, transito y protección civil y del gobierno municipal ;
- b. La Coordinación General de Inspección Municipal;
- c. Los ejecutores fiscales.

ARTICULO 95.

Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y buen Gobierno reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter municipal así como de la imposición de sanciones y medidas para su cumplimiento el Juez Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 96.

La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente

relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 97.

Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función Pública Municipal y todas aquellas conductas que contravengan las

normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 98.

Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y los domingos, aso como fuera de los Horarios establecidos por la Autoridad Municipal y en el presente Bando.
Los domingos, queda prohibido a los Expendios, Cantinas, Comercios que vendan Bebidas con contenido alcohólico su venta.
A los Restaurantes, Fondas, Locales que Vendan Comida, solo podrán Vender Bebidas con contenido alcohólico, con el consumo de Alimentos y solo se les podrá vender dos Bebidas o Cervezas por persona.
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos y con escándalo.
- VI. Arrojar a la vía publica cualquier objeto, como basura, desechos sólidos y líquidos, que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente y vallan en contra de la integridad física de los ciudadanos.
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente y sin las licencias que la Ley da para los efectos de esta actividad.

VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y que causen deterioro Ecológico y contaminen el medio ambiente.

IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;

X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, así como poseer animales sin la higiene y medidas que el sector salud Indique.

XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

Queda prohibido el Juego en Lugares Públicos y en lugares cerrados estará superintendido a los permisos que la Autoridad Municipal que pudiera dar para la celebración de estos, sin el permiso correspondiente, está prohibido el Juego en Lugares Públicos y Cerrados

XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o permisos para la libre circulación, no respetar los señalamientos viales y de tránsito;

XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

XV. Encontrarse en estado de ebriedad en la vía pública y faltarle al respeto a los que por ahí transitan

XVI. Exceder cualquier tipo de bebidas alcohólicas los domingos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

XVII. Ejercer la Prostitución en la Vía Pública y sin las medidas de Salud y que la Ley de la materia especifique.

XVIII. Y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

ARTICULO 99.

Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos.
- II.- Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, discapacitados.
- III.- Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendentes o conyuge;
- IV.- Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía publica, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al Público; y
- V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.

ARTICULO 100.

Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legitimo uso y disfrute de un bien;
- III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV.- Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o, cualquier otro medio;
- V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su Libertad de acción en cualquier forma y;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía publica sin la autorización municipal correspondiente.
- VII.- Que se encuentren las personas hasta altas horas de la noche platicando en voz alta a sabiendas que con su actuar causarán una molestia al vecino.

ARTICULO 101.

Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.-Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad publicas;

II.- Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de:

Descomposición o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados

III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV- El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;

V.- verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;

VI.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;

VII.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dichas áreas;

VIII.- Incinerar materiales de hule o plasticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

IX.- Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;

X.- *Fumar* en lugares prohibidos por razones de salud publica;

XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; arboles y áreas verdes;

XII.- Arrancar césped, flores o arboles en sitios públicos sin autorización;

XIII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal;

XIV.- Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables; y

XV.- Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud publica, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad

ARTICULO 102.

Son faltas administrativas o, infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I.-Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

II.- permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal;

III.- Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;

IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

V.- Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

VI.- El que los negocios autorizados para vender o rentar material grafico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII.- Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;

VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la, tradición y la costumbre impongan respeto;

X.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesion o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura; y

XI.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización Municipal correspondiente.

ARTICULO 103.

Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad publica:

- I.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III.- Solicitar los servicios de la policía, transito, protección civil, inspectores, instituciones medicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 104.

La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 105.

Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

Apercibimiento: que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;

Amonestación: que es la reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

Multa: que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado dicho pago será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición de infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

Clausura Temporal: que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Clausura Definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Suspensión de evento social o espectáculo público: que es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo publico no se realice o se siga realizando;

Cancelación de Licencia o revocación de permiso: que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en, la licencia o permiso previamente

obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

Destrucción de bienes: que es la eliminación, por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

Arresto administrativo: que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo.

Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico o de drogas enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a un centro de atención o rehabilitación de alcohólicos anónimos o centros de integración juvenil, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

ARTICULO 105 Bis.-

El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán

ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. **Decomiso:** secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Aseguramiento: que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;

Decomiso: que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones la autoridad podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos impuestos

Cuando la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil la autoridad se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan procurando en forma conciliadora.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTICULO 106.

La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la

seguridad, la protección civil o salud publicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTICULO 107.

Las inspecciones se sujetaran, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- 1.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- 2.- Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, emitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- 3- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;
- 4.- El inspector practicara la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (Veinticuatro) horas siguientes;
- 5.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantara acta

circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

6.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

7.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

8.- El inspector consignara con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;

9.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

10.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

11.- El Acta de Inspección se turnará al Juez Administrativo quien valorará en su caso la Infracción cometida y le impondrá la sanción correspondiente de la Falta, Omisión o Infracción al Bando Municipal.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a

petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda suceder el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 108.

Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 8 del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles la calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren ocurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPITULO I.-
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 109.

Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales, su nombramiento será por el Presidente Municipal.

ARTICLO 110.

El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 111.

Al Juez Administrativo Municipal corresponden:

- 1.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- 2.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- 3.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- 4.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- 5.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- 6.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- 7.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- 8.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

- 9.- Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- 10.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 112.

El Juez Administrativo Municipal determinante la sanción en cada caso concreto, Tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

- 1.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando Municipal; y
- 2.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 113.

Cuando de la falla cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitara a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta, para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 114.

En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observaran las siguientes normas:

El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;

La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;

La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez;

La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 115.

El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTICULO 116.

El Juzgado Administrativo Municipal se integrara por 1 (un) Juez Administrativo.

ARTICULO 117.

El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores 1 llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- 1.- Libro de Infracciones, en el que se asentaran por numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;
- 2.- Libro de correspondencia, en el que se registran por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- 3.- Libro de constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado
- 4.- Talonario de multas;
- 5.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- 6.- Libro de atención a menores;
- 7.- Talonario de constancias medicas;
- 8.- Talonario de citatorios;
- 9.- Libro de anotación de resoluciones; y
- 10.- Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 118.

En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el siguiente procedimiento:

Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado las instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

1.- El procedimiento se iniciara ante el Juez Administrativo Municipal por las causas que se establecen en el presente Bando Municipal y los reglamentos respectivos. El Juez Administrativo citara al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación; en la cedula de notificación se expresara el Lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos;

2.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no haberlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

3.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

4.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 119.

Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cedula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTICULO 120.

Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que este presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuara la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregara a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijara en la puerta; el notificador asentara en el expediente la razón de los hechos.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTICULO 121.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, este fuera de la cabecera municipal o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cedula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cedula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTICULO 122.

Cuando no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificaran por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cedula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTICULO 123.

Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezaran a contar al dia siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTICULO 124.

Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtira todos sus efectos.

1.- Incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 125.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 126.

En el caso del Juzgado Administrativo) Municipal, se realizaran notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordené;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por mas de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TITULO DECIMO SEGUNDO

LOS MEDIOS DE DEFENZA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD

CAPITULO UNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS ANTE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 127.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad

Municipal y el procedimiento se substanciaran con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

CAPITULO SEGUNDO
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 128.

Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedara en firme la resolución administrativa.

ARTICULO 129.

El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetara al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legitimo;
2. Mencionar con precision la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fecha, numero de oficio o documento en que conste la resolucion que se impugna;

- 3.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado;
- 4.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- 5.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- 6.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- 7.- Exponer los Fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 130.

Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará dia y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles.

ARTICULO 131.

El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida a solicitud de suspensión, que se tramitara por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de 10 (diez) días, desechará las pruebas o las admitirá fijando a fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 diez, días hábiles siguientes.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 132.

Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin mas formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Para las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

TITULO DECIMO CUARTO
DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 133.

El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- 1.- Recepción de iniciativa;
- 2.- El cabildo admite o rechaza la iniciativa mediante el resolutivo correspondiente
- 3.- Consulta publica;
- 4.- Presentar a consideración del cabildo el dictamen de la comisión del cabildo competente en materia de reformas a la legislación municipal, así como de la comisión o comisiones relacionadas con el tema que se esta tratando
- 5.- Discusión y aprobación en su caso, en sesión publica ordinaria de cabildo, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento presentes; y
- 6.- Publicación en 1a gaceta municipal.

ARTICULO 134.

La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando o los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde

- 1.- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- 2.- A los organismos municipales auxiliares; y
- 3.- A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Publica Municipal.

ARTICULO. 135.

El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- 2.- Teniendo de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- 3- La recepción de las Iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las hará del conocimiento del pleno del Cabildo en la siguiente sesión pública después de su recepción, turnándolas a la Comisión competente en materia de reformas a la legislación municipal. La iniciativa podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito.
- 4.- Enterado el Cabildo y recibida la iniciativa por la Comisión esta se abocara a su análisis y emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa debiendo ser aprobado por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en sesión. En caso de admitirse se turnara también a las Comisiones que tengan relación con la iniciativa para que en conjunto conozcan de la misma.
- 5.- Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución que la desecharon:
En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad de municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
Concluida la consulta pública, las comisiones que conocen de la iniciativa, emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la

ciudadanía, el cual será sometido a la consideración del Cabildo, requiriendo para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión, y se ordenara su publicación en la Gaceta Municipal; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

Para que el Bando Municipal de San Dimas y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 136.

Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en:

- 1.- Presentación de la iniciativa, ante la secretaría municipal;
- 2.- Enterar al cabildo en pleno, turnándola a la comisión competente en materia de reforma a la legislación municipal, así como a las comisiones que tengan relación con la iniciativa presentada, para que procedan a su análisis;
- 3.- Dichas comisiones deberán presentar a consideración del cabildo el dictamen, en el que se establezcan los términos en que se lleve a cabo la reforma; y
- 4.- El cabildo en su caso deberá aprobarlo por lo menos con el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión.

ARTICULO 137.

El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o- los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 138.

Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión de cabildo.

ARTICULO 139.

Para, que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad,

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente bando de policía y buen gobierno entrara en vigor una vez publicado en la gaceta municipal con forme el articulo 21 de la Ley del Municipio libre autorizada por LXII legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO: Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Tayoltita, Municipio de San Dimas, Durango, siendo las _____ hrs. Del mes de _____ del 200____ el Presidente Municipal. C. Ing. Cecilio Rodríguez Rodríguez; Rubrica el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Maurilio Castro Carrasco.

TERCERO: Se deroga el reglamento de Bando de Policía y buen gobierno que fungió en fecha 1988 a Marzo del 2008.

CUARTO: Queda sin efecto cualquier otra disposición o acuerdo que se oponga en cuanto a su contenido.

QUINTO: Lo no previsto en el presente Bando o reglamento municipales serán resueltos por el Honorable Ayuntamiento.

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN DIMAS, DGO.

Ing. Cecilio Rodríguez Rodríguez
Presidente Municipal

Maurilio Castro Carrasco
Secretario Municipal

Jesús Alberto Espinoza Corrales
Sindico Municipal

Alfonso Pérez Cuevas
Primer Regidor

Faustino Quiñones Banderas
Segundo Regidor

María Encarnación Soto Soto
Tercer Regidor

Leonor Beltrán Serna
Cuarto Regidor

Francisco Javier Soto Mapula
Quinto Regidor

Elpidio Pastrana Salas
Sexto Regidor

José Enrique Sarabia Reyes
Séptimo Regidor

Aurora Florina Sánchez Nevárez
Octavo Regidor

Raúl Rosales Morales
Noveno Regidor